



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0025-1CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Olga Patricia Sosa Ruiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de enero de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de enero de 2021.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incluir expresiones inclusivas de lenguaje de género en el servicio de defensoría pública federal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 20 Apartado B fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA</p> <p>Artículo 4. Los servicios de defensoría pública se prestarán a través de:</p> <p>I. Defensores públicos, en los asuntos del orden penal federal y del Sistema de Justicia Penal Integral para Adolescentes, desde la averiguación previa o investigación hasta la ejecución de las penas, medidas u otra consecuencia, hasta la extinción de éstas, y</p> <p>II. Asesores jurídicos, en asuntos de orden no penal, salvo los expresamente otorgados por la Ley a otras instituciones.</p> <p>Artículo 5. Para ingresar y permanecer como defensor público o asesor jurídico se requiere:</p> <p>I. <i>Ser ciudadano mexicano</i> en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública</p> <p>Único. Se reforman los artículos 4; 5; 6; 7; 8, párrafo segundo; 9; 10; 13; 14, párrafo segundo; 17, fracciones I a III; 18; 19; 20 Bis, párrafo segundo; 22; 23; 24; 25; 27; 28; 30; 31; 32, párrafo primero; 34; 35; y 39; así como la denominación de los capítulos II; III y VII de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. Defensoras y defensores públicos, en los asuntos del orden penal federal y del Sistema de Justicia Penal Integral para Adolescentes, desde la averiguación previa o investigación hasta la ejecución de las penas, medidas u otra consecuencia, hasta la extinción de éstas; y</p> <p>II. Asesoras y asesores jurídicos, en asuntos de orden no penal, salvo los expresamente otorgados por la Ley a otras instituciones.</p> <p>Artículo 5. Para ingresar y permanecer como defensora o defensor público o asesora o asesor jurídico se requiere</p> <p>I. Tener la ciudadanía mexicana en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p>

II. *Ser licenciado* en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente;

III. a V. ...

VI. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año, y

VII. ...

Artículo 6. *Los defensores públicos y asesores jurídicos están obligados a:*

I. ...

II. Representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses y los derechos jurídicos de *los defendidos o asistidos*, a cuyo efecto harán valer acciones, opondrán excepciones o defensas, interpondrán incidentes o recursos y realizarán cualquier otro trámite o gestión que proceda conforme a Derecho que resulte en una eficaz defensa;

III. Evitar en todo momento la indefensión de *sus representados*;

IV. Vigilar el respeto a los derechos humanos y sus garantías de *sus representados*; así como promover el juicio de amparo respectivo o cualquier otro medio legal de defensa, cuando aquellos se estimen violentados;

II. **Tener la licenciatura** en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente;

III. a V. ...

VI. No haber sido **condenada o** condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año; y

VII. ...

Artículo 6. Las defensoras o defensores públicos y **asesoras o** asesores jurídicos están obligados a:

I. ...

II. Representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses y los derechos jurídicos de **las personas defendidas o asistidas**, a cuyo efecto harán valer acciones, opondrán excepciones o defensas, interpondrán incidentes o recursos y realizarán cualquier otro trámite o gestión que proceda conforme a derecho que resulte en una eficaz defensa;

III. Evitar en todo momento la indefensión de **las personas que representen** ;

V. Vigilar el respeto a los derechos humanos y sus garantías de **las personas que representen** ; así como promover el juicio de amparo respectivo o cualquier otro medio legal de defensa, cuando aquéllos se estimen violentados;

V. ...

VI. Atender con cortesía a *los usuarios* y prestar sus servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa, y

VII. ...

Artículo 7. A *los* defensores públicos y asesores jurídicos les está prohibido:

I. a III. ...

Artículo 8. El servicio civil de carrera para *los* defensores públicos y asesores jurídicos, comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones. *Este servicio civil de carrera se regirá por esta Ley, por las disposiciones generales que dicte el Consejo de la Judicatura Federal y por las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.*

Artículo 9. *El Director General, los defensores públicos, asesores jurídicos y el personal técnico del Instituto Federal de Defensoría Pública, serán considerados servidores públicos de confianza.*

CAPÍTULO II De los Defensores Públicos

V. Llevar un registro y formar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en que intervengan, desde que se les turnen hasta que termine su intervención;

VI. Atender con cortesía a **las personas usuarias** y prestar sus servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa; y

VII. ...

Artículo 7. A **las defensoras o** defensores públicos y **asesoras o** asesores jurídicos les está prohibido:

I. a III. ...

Artículo 8. El servicio civil de carrera para **las defensoras o** defensores públicos y **asesoras o** asesores jurídicos, comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones.

...

Artículo 9. **La persona que ejerza la Dirección General, las defensoras o** defensores públicos, **las asesoras o** asesores jurídicos y el personal técnico del Instituto Federal de Defensoría Pública, serán considerados servidores públicos de confianza.

Capítulo II De las Defensoras o Defensores Públicos

Artículo 10. *Los defensores públicos y defensores públicos para adolescentes serán asignados inmediatamente por el Instituto Federal de Defensoría Pública, sin más requisitos que la solicitud formulada por el destinatario de los servicios, o por el Ministerio Público o el Órgano jurisdiccional, según sea el caso.*

Artículo 13. *Las quejas que formulen los defensores públicos, los detenidos o internos de establecimientos de detención o reclusión por falta de atención médica; por tortura; por tratos crueles, inhumanos o degradantes, por golpes y cualquier otra violación a sus derechos humanos que provengan de cualquier servidor público, se denunciarán ante el ministerio público, a la autoridad que tenga a su cargo los reclusorios y centros de readaptación social y a los organismos protectores de derechos humanos, según corresponda. Esto con el fin de que las autoridades adopten las medidas que pongan fin a tales violaciones, se prevenga su repetición y, en su caso, se sancione a quienes las hubiesen cometido, de conformidad con la legislación aplicable.*

Artículo 14. *Para gozar de los beneficios de la asesoría jurídica, se llenará solicitud en los formatos que para tal efecto elabore el Instituto Federal de Defensoría Pública, y se deberán cumplir con los requisitos previstos en las bases generales de organización y funcionamiento.*

En la asignación de un asesor jurídico se dará preferencia a la elección del usuario, a fin de lograr mayor confianza en la prestación del servicio.

Artículo 10. **Las defensoras o defensores públicos y defensoras o defensores públicos para adolescentes serán asignados inmediatamente por el Instituto Federal de Defensoría Pública, sin más requisitos que la solicitud formulada por el destinatario de los servicios, o por el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional, según sea el caso.**

Artículo 13. **Las quejas que formulen las defensoras o defensores públicos, las personas detenidas o personas internas de establecimientos de detención o reclusión por falta de atención médica; por tortura; por tratos crueles, inhumanos o degradantes, por golpes y cualquier otra violación a sus derechos humanos que provengan de cualquier servidor público, se denunciarán ante el ministerio público, a la autoridad que tenga a su cargo los reclusorios y centros de readaptación social y a los organismos protectores de derechos humanos, según corresponda. Esto con el fin de que las autoridades adopten las medidas que pongan fin a tales violaciones, se prevenga su repetición y, en su caso, se sancione a quienes las hubiesen cometido, de conformidad con la legislación aplicable.**

Artículo 14. ...

En la asignación de una asesora o asesor jurídico se dará preferencia a la elección de la persona usuaria, a fin de lograr mayor confianza en la prestación del servicio.

...

Artículo 17. Se retirará el servicio de asesoría jurídica cuando:

I. *El usuario* manifieste de modo claro y expreso que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio;

II. *El usuario* del servicio incurra dolosamente en falsedad en los datos proporcionados;

III. *El usuario* o sus dependientes económicos cometan actos de violencia, amenazas o injurias en contra del personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, y

IV. ...

Artículo 18. En caso de retiro, el asesor jurídico correspondiente deberá rendir un informe pormenorizado *al Director General* del Instituto Federal de Defensoría Pública, en el que se acredite la causa que justifique el retiro del servicio. Se notificará *al interesado* el informe, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que, por escrito, aporte los elementos que pudieren, a su juicio, desvirtuar el informe.

Una vez presentado el escrito por *el interesado* o bien, transcurrido el plazo de cinco días, el expediente se remitirá a la unidad interna correspondiente, para que resuelva lo que corresponda, haciéndolo del conocimiento del interesado.

...

Artículo 17. ...

I. La persona usuaria manifieste de modo claro y expreso que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio;

II. La persona usuaria del servicio incurra dolosamente en falsedad en los datos proporcionados;

III. La persona usuaria o sus dependientes económicos cometan actos de violencia, amenazas o injurias en contra del personal del Instituto Federal de Defensoría Pública; y

IV. ...

Artículo 18. En caso de retiro, **la asesora o el asesor** jurídico correspondiente deberá rendir un informe pormenorizado **a la persona que ejerza la Dirección General** del Instituto Federal de Defensoría Pública, en el que se acredite la causa que justifique el retiro del servicio. Se notificará **a la persona interesada** el informe, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que, por escrito, aporte los elementos que pudieren, a su juicio, desvirtuar el informe.

Una vez presentado el escrito por **la persona interesada** o bien, transcurrido el plazo de cinco días, el expediente se remitirá a la unidad interna correspondiente, para que resuelva lo que corresponda, haciéndolo del conocimiento del interesado.

En caso de retiro, se concederá *al interesado* un plazo de 15 días naturales para que el asesor jurídico deje de actuar.

Artículo 19. Los asesores jurídicos realizarán sus funciones de acuerdo a las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública y en función de la naturaleza de cada uno de los asuntos para los cuales se prestará la asesoría jurídica.

Artículo 20 Bis.- A fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y a la asesoría jurídica a favor de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, a través del acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional en que sean hablantes, el Instituto Federal de Defensoría Pública actuará en coordinación con traductores e intérpretes que tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que aquéllos pertenezcan.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto celebrará convenios de colaboración con las instituciones que puedan coadyuvar a la obtención de esos fines y promoverá la formación tanto de defensores públicos como de asesores jurídicos bilingües indígenas.

Artículo 22. Los servicios que se realicen por prestadores de servicio social en todo momento estarán supervisados por *un* defensor público o asesor jurídico.

Artículo 23. El Instituto Federal de Defensoría Pública contará con una Junta Directiva, *un* Director General y las unidades administrativas y personal técnico que para el adecuado

En caso de retiro, se concederá **a la persona interesada** un plazo de 15 días naturales para que el asesor jurídico deje de actuar.

Artículo 19. **Las asesoras o** asesores jurídicos realizarán sus funciones de acuerdo a las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública y en función de la naturaleza de cada uno de los asuntos para los cuales se prestará la asesoría jurídica.

Artículo 20 Bis. ...

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto celebrará convenios de colaboración con las instituciones que puedan coadyuvar a la obtención de esos fines y promoverá la formación tanto de **defensoras o** defensores públicos como de **asesoras o** asesores jurídicos bilingües indígenas.

Artículo 22. Los servicios que se realicen por prestadores de servicio social en todo momento estarán supervisados por **una defensora o** defensor público o **asesora o** asesor jurídico.

Artículo 23. El Instituto Federal de Defensoría Pública contará con una Junta Directiva, **una persona a cargo de la** Dirección General y las unidades administrativas y personal técnico que para

desempeño de sus funciones se determinen en el presupuesto.

Artículo 24. El Instituto Federal de Defensoría Pública designará por cada Unidad Investigadora del Ministerio Público de la Federación, Tribunal de Circuito y por cada Juzgado Federal que conozca de materia penal, cuando menos a *un* defensor público y al personal de auxilio necesario.

Artículo 25. Las unidades investigadoras del Ministerio Público de la Federación, los Juzgados y Tribunales del Poder Judicial Federal deberán proporcionar en sus locales, ubicación física apropiada y suficiente para la actuación de *los* defensores públicos y asesores jurídicos.

Artículo 27. La Junta Directiva estará integrada por *el Director* General del Instituto Federal de Defensoría Pública, quien la presidirá y por seis profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su *Presidente*.

Los miembros de la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable. Durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por una sola ocasión.

Artículo 28. La Junta Directiva sesionará con un mínimo de cuatro miembros y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate *el Director General* tendrá voto de calidad.

el adecuado desempeño de sus funciones se determinen en el presupuesto.

Artículo 24. El Instituto Federal de Defensoría Pública designará por cada Unidad Investigadora del Ministerio Público de la Federación, Tribunal de Circuito y por cada Juzgado Federal que conozca de materia penal, cuando menos a **una defensora o** defensor público y al personal de auxilio necesario.

Artículo 25. Las unidades investigadoras del Ministerio Público de la Federación, los Juzgados y Tribunales del Poder Judicial Federal deberán proporcionar en sus locales, ubicación física apropiada y suficiente para la actuación de **las defensoras o** defensores públicos y **asesoras o** asesores jurídicos.

Artículo 27. La Junta Directiva estará integrada por **la persona que ejerza la Dirección General** del Instituto Federal de Defensoría Pública, quien la presidirá y por seis **personas** profesionales del derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su presidente.

Quienes integren la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable. Durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por una sola ocasión.

Artículo 28. La Junta Directiva sesionará con un mínimo de cuatro miembros y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate **la persona que ejerza la Dirección General** tendrá voto de calidad.

Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada seis meses, sin perjuicio de que puedan convocarse por *el Director General* o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres miembros de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

CAPÍTULO III *Del Director General*

Artículo 30. *El Director General* del Instituto Federal de Defensoría Pública será nombrado por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su *Presidente* y durará tres años en su cargo, pudiendo ser *reelecto*.

Artículo 31. *El Director General* del Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

I. *Ser ciudadano mexicano* por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. ...

III. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación, y

Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada seis meses, sin perjuicio de que puedan convocarse por **la persona que ejerza la Dirección General** o mediante solicitud que a **ésta** formulen por lo menos tres miembros de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

Capítulo III **De la Persona a Cargo de la Dirección General**

Artículo 30. **La persona que ejerza la Dirección General** del Instituto Federal de Defensoría Pública será nombrado por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su presidente y durará tres años en su cargo, pudiendo ser **reelecta**.

Artículo 31. **La persona que ejerza la Dirección General** del Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

I. Poseer la ciudadanía mexicana por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. ...

III. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de **licenciada o licenciado** en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su

IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido *condenado* por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.

El Consejo de la Judicatura Federal procurará preferir, en igualdad de circunstancias, a quien haya desempeñado el cargo de defensor público o similar.

Artículo 32. *El director general del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:*

I. a XIII. ...

Artículo 34. *Los defensores públicos deberán excusarse de aceptar o continuar la defensa de un inculpado cuando exista alguna de las causas de impedimento previstas en las fracciones I, II, IX, XIII, XIV y XV del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.*

Artículo 35. *Los asesores jurídicos deberán excusarse de aceptar un asunto cuando:*

designación, y

IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido **condenada** por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.

El Consejo de la Judicatura Federal procurará preferir, en igualdad de circunstancias, a quien haya desempeñado el cargo de **defensora o** defensor público o similar.

Artículo 32. **La persona que ejerza la Dirección General** del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XIII. ...

Artículo 34. **Las defensoras o** defensores públicos deberán excusarse de aceptar o continuar la defensa de **una persona inculpada** cuando exista alguna de las causas de impedimento previstas en las fracciones I, II, IX, XIII, XIV y XV del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 35. **Las asesoras o** asesores jurídicos deberán excusarse de aceptar un asunto cuando:

I. Tengan relaciones de parentesco, afecto o amistad con la parte contraria *al* solicitante del servicio, y

II. Sean deudores, socios, arrendatarios, herederos, tutores o curadores de la parte contraria *al* solicitante del servicio o tengan algún interés personal del asunto.

El asesor jurídico expondrá por escrito su excusa a su superior jerárquico, el cual, después de cerciorarse que es justificada lo expondrá al solicitante designando a otro defensor.

CAPÍTULO VII

De la Responsabilidad de *los* Defensores Públicos y Asesores Jurídicos

Artículo 39. El procedimiento para determinar la responsabilidad *del Director General* y demás miembros del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como las sanciones aplicables, será el previsto en el Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y su conocimiento, será de la exclusiva competencia del Consejo de la Judicatura Federal.

I. Tengan relaciones de parentesco, afecto o amistad con la parte contraria **a la persona** solicitante del servicio; y

II. Sean deudores, socios, arrendatarios, herederos, tutores o curadores de la parte contraria **a la parte** solicitante del servicio o tengan algún interés personal del asunto.

La asesora o asesor jurídico expondrá por escrito su excusa a su superior jerárquico, el cual, después de cerciorarse que es justificada lo expondrá al solicitante designando a otro defensor.

Capítulo VII De la Responsabilidad de **las Defensoras** y Defensores Públicos y **Asesoras** y Asesores Jurídicos

Artículo 39. El procedimiento para determinar la responsabilidad **de la persona que ejerza la dirección general** y demás miembros Instituto Federal de Defensoría Pública, así como las sanciones aplicables, será el previsto en el título octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y su conocimiento, será de la exclusiva competencia del Consejo de la Judicatura Federal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.